



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2011.
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE
LA REPÚBLICA.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

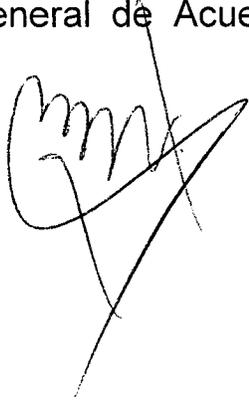
En México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan. N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de nueve de enero de dos mil doce, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de dos mil doce y, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de dos mil doce, página doscientos cuarenta y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de nueve de enero de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedó legalmente notificada a las partes; dado que declaró la invalidez de los artículos 36, fracción I; 37, fracción I; y, 39, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en las respectivas porciones normativas que indican "por nacimiento"; con efectos a partir de que se notificaron los puntos resolutiveos al Congreso de la Unión, lo cual aconteció el diez de enero de dos mil doce, mediante oficios 130/2012 y 131/2012, entregados en el domicilio que designaron para tal efecto las autoridades demandadas, de conformidad con las constancias que obran a fojas cuatrocientos noventa y dos y cuatrocientos noventa y tres de autos, debe considerarse que a partir de esa fecha las porciones normativas invalidadas ya no producen efecto legal alguno; además, el fallo constitucional se publicó en los

correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, por lo que con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.** Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Handwritten signature of Juan N. Silva Meza, consisting of stylized initials and a long horizontal stroke.Handwritten signature of Marco Antonio Cepeda Anaya, consisting of stylized initials enclosed within a large, irregular oval shape.